

Expediente n.º: 148/2024

Procedimiento: Contratación del servicio Diverjalón.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio, sobre la necesidad consistente en la contratación del servicio de monitores gestión y coordinación del Servicio DiverJalón dentro del Plan Corresponsables 2024,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

-Que en la plantilla de personal no consta la plaza correspondiente de personal comarcal para atender las funciones que requiere el servicio. Concretamente no disponemos de monitores de tiempo libre.

-Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios. El personal al servicio de la Comarca no dispone de la formación necesaria (salvo las trabajadoras sociales) para la realización de dichas actividades, ni dispone de medios necesarios para prestar el servicio.

-Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal comarcal, concretamente por las Trabajadoras Sociales, sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

-Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio está en que se trata de una prestación periódica, que coincide con las vacaciones del curso escolar, lo que hace inviable la contratación laboral.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de



conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En La Almunia a día de la firma electrónica, El Presidente, Jesús Bazán Sanz

